



CAUSA No. 047-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 047-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 16 de octubre de 2020, las 11h45. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. 3982-CCE-SG-NOT-2020, suscrito por la abogada María Eugenia Samaniego, Directora Técnica de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales de la Secretaría General y sus adjuntos. **b)** El escrito enviado por el señor José Bolívar Castillo Vivanco y su adjunto. **c)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-1655-Of, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y su adjunto. **d)** El escrito presentado por el señor Ramiro Villamagua Vergara. **e)** El escrito presentado por el doctor Richard González Dávila.

ANTECEDENTES:

1. El 29 de agosto de 2019 a las 11h43, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia, la misma que en su parte pertinente indica:

"(...) SEGUNDO.- IMPONER A LOS INFRACTORES LAS SIGUIENTES SANCIONES:

2.1. Sancionar al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, con 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas previstas en el art. 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)"

2. El 12 de septiembre de 2019, el doctor José Bolívar Castillo Vivanco mediante escrito indica: *"De conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 437 de la Constitución vigente; artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículo 45 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, deduzco la siguiente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN para ante la corte Constitucional, dentro del término legal establecido para el efecto: (...)"*
3. Mediante auto de 12 de septiembre de 2019, dispuse: **"PRIMERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional remítase a la Corte Constitucional el expediente completo de la causa identificada con el número 047-2019-TCE. (...)"**
4. El 29 de septiembre de 2020, el señor José Bolívar Castillo, parte procesal en la causa, manifiesta: (...) **DEMUESTRO CON EL COMPROBANTE QUE ADJUNTO QUE HE PROCEDIDO A CANCELAR HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 LA MULTA EN SU TOTALIDAD con los ahorros y prestamos (sic) que he logrado generar de ultima**



hora para que esto no se transforme en un circo romano como lo quieren hacer ciertos actores que enlutan la democracia y la participación ciudadana, por lo que nada más se podrá decir del tema, ni incluso no se podrá de confundir a su autoridad. (...)"

5. Mediante auto de 08 de octubre de 2020, dispuso: **"PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de un (1) día contado desde su notificación certifique si el doctor Bolívar Castillo Vivanco ha cancelado la multa en su totalidad dispuesta en sentencia dentro de la causa 047-2019- TCE. (...)"**
6. El 08 de octubre de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Oficio Nro. 3982-CCE-SG-NOT-2020, suscrito por la abogada María Eugenia Samaniego, Directora Técnica de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales de la Secretaría General, remite copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 22 de octubre de 2019, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 2600-19-EP, presentada por José Bolívar Castillo Vivanco, la misma que en su parte pertinente indica: **"Decisión 14. Este tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 2600-19-EP (...)"**.
7. Mediante escrito de 10 de octubre de 2020, el señor José Bolívar Castillo, indica: **"Se ha pagado toda la multa; se pidió oportunamente un convenio de pago cuando fuimos notificados de última y definitiva instancia después de interponer todos los recursos que la ley permite, solicitamos al TCE al CNE por medio de sus vocales se nos conceda un convenio de pago asunto que se me contesto favorablemente de manera verbal pero nunca por escrito ni tampoco se concretó la firma del solicitado convenio de pago (...). Por tales motivos solicito uno que se certifique el pago que he realizado y dos que si antes del pago pedí o no un convenio de pago."**
8. Con Oficio Nro. CNE-SG-2020-1655-Of, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, se adjunta el Memorando Nro. CNE-DNF-2020-0258-M, suscrito por el magíster Danny Jorge Endara Muñoz Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral mediante el cual indica: **"Certifico que: el SR. BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO ha procedido a cancelar el valor de \$ 3.900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES), en la cuenta recaudadora 0010001716 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuadro, (sic) con fecha 29 de septiembre del 2020, comprobante de depósito Nro. 1258735015, agencia Loja."**
9. Mediante escrito de 13 de octubre de 2020, el señor Ramiro Villamagua Vergara manifiesta: **"Se disponga liquidar los intereses generados hasta la presente fecha por la falta de pago de la multa impuesta al señor José Castillo Vivanco, intereses generados desde que se dictó sentencia hasta que efectivamente se produce el pago, esto en relación a lo previsto en el artículo 300 del Código de la Democracia. (...)"**



CAUSA No. 047-2019-TCE

10. El abogado Richard González Dávila con escrito de 13 de octubre de 2020, manifiesta: *"En razón de haber sido patrocinador del señor Ramiro Villamagua Vergara en esta causa y haberse enviado al Consejo de la Judicatura por parte del Ab. Alex Guerra Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, un oficio para que se inicie un proceso administrativo en mi contra, solicito a Usted, se disponga certificar:*

1. Si como parte de la ejecución de la sentencia ejecutoriada en la presente causa, se dispuso dentro del presente proceso, por parte de Usted u otro Juez Sustanciador, oficiar al Consejo de la Judicatura para que se inicie proceso administrativo en contra del compareciente Richard González Dávila."

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador dentro de la causa 047-2019-TCE, dispongo:

PRIMERO: Secretaría General de este Tribunal, entregue al señor José Bolívar Castillo Vivanco copias certificadas del Oficio Nro. CNE-SG-2020-1655-Of, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y su adjunto. En cuanto al pedido si pidió o no un convenio de pago se le niega por improcedente.

SEGUNDO: Lo solicitado por el señor Ramiro Villamagua Vergara se niega por cuanto la gestión demandada no corresponde a esta instancia jurisdiccional.

TERCERO: Lo requerido por el abogado Richard González Dávila se niega por improcedente puesto que la mencionada certificación ya ha sido dispuesta en autos anteriores por este juzgador.

CUARTO: Se ordena el archivo de la causa.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al señor Ramiro Ernesto Villamagua, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: rvillamagua@hotmail.com; rxabogadosec@gmail.com; alexa.aspe@hotmail.com; ricardo3ec@gmail.com , pygabogadosec@gmail.com. Adjúntese una copia del Oficio Nro. 3982-CCE-SG-NOT-2020, suscrito por la abogada María Eugenia Samaniego, Directora Técnica de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales de la Secretaría General y sus adjuntos.
- b) Al doctor José Bolívar Castillo Vivanco y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: ipluzuriaga19@gmail.com; y, fatboy001@hotmail.com. Adjúntese una copia del Oficio Nro. 3982-CCE-SG-NOT-2020, suscrito por la abogada María Eugenia Samaniego, Directora Técnica de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales de la Secretaría General y sus adjuntos.
- c) Al ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: lnarvaez@loja.gob.ec; jmorcho@loja.gob.ec. Adjúntese una copia del Oficio Nro. 3982-CCE-SG-NOT-2020, suscrito por la abogada María Eugenia Samaniego, Directora Técnica de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales de la Secretaría General y sus adjuntos.



CAUSA No. 047-2019-TCE

- d) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003. Adjúntese una copia del Oficio Nro. 3982-CCE-SG-NOT-2020, suscrito por la abogada María Eugenia Samaniego, Directora Técnica de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales de la Secretaría General y sus adjuntos.
- e) Al abogado Richard González Dávila, en el correo electrónico: ricardo3ec@gmail.com. Adjúntese una copia del Oficio Nro. 3982-CCE-SG-NOT-2020, suscrito por la abogada María Eugenia Samaniego, Directora Técnica de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales de la Secretaría General y sus adjuntos.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
OM

